

Expediente: 2/23

Carátula: LUNARDELLO PATRICIA VIVIANA C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS

Fecha Depósito: 19/03/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27180134544 - FERNANDEZ, AMELIA MABEL-ACTOR

900000000000 - ERSEPT, -TERCERO

30708617888 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN, -DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA CIVIL COMERCIAL T DEL TRABAJO, CONCEPCION-REPRESENTANTE LEGAL

27242795836 - LUNARDELLO, PATRICIA VIVIANA-ACTOR

30715572318808 - FISCALIA DE CAMARA CIV. Y COM.Y LABORAL C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2/23



H20774668491

JUICIO: LUNARDELLO PATRICIA VIVIANA C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM S/ AMPARO - EXPTE. N° 2/23.

Concepción, 18 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en fecha 4/2/2024 según reporte SAE (5/2/2024 conforme historia SAE), por la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora, en contra de la providencia dictada por esta Alzada en fecha 1/2/2024, en estos autos caratulados “Lunardello Patricia Viviana c/ Sociedad de aguas del Tucumán SAPEM s/ Amparo - expediente n° 2/23”, y

CONSIDERANDO

1.- Por decreto de fecha 1/2/2024 se dispuso: “I°)- Téngase presente lo manifestado por la Señora Fiscal de Cámara. II°)- Autos a despacho para resolver.”

2.- Contra tal decisión dedujo recurso de revocatoria la parte actora, por entender esa parte que se omitió correr traslado de los agravios planteados por la parte demandada con motivo del recurso de apelación incoado contra la sentencia definitiva de primera instancia dictada en fecha 28/7/2023.

Señaló que tal omisión afecta el derecho de defensa de la parte actora por lo que considera que corresponde sustanciar el planteo de la accionada y solicitó que se deje sin efecto el punto II) del decreto de fecha 1/2/2024, que se corra traslado a su parte a fin de que responda los agravios presentados por la demandada.

Asimismo, impetró que se advierta a la Sra. Fiscal de Cámara que la demanda de autos es un amparo colectivo y que conforme al art. 78 del Código Procesal Constitucional de Tucumán la participación de dicha Funcionaria en el proceso es obligatoria bajo pena de nulidad, ya que le

competite la defensa del interés público.

3.- Corrido el traslado de ley, la parte demandada contestó en fecha 15/2/2024 según reporte SAE (16/2/2024 conforme historia SAE). Dijo que le asiste razón a la letrada Arrieta, y pidió que se revoque el punto II) de la providencia de fecha 1/2/2024. Agregó que en razón de que el recurso se dirige contra una providencia dictada de oficio, la sustanciación ordenada resultaba improcedente por lo que petitionó que las costas se impongan por el orden causado.

4.- Así planteada la cuestión, corresponde examinar las constancias del presente expediente digital a fin de determinar la procedencia del recurso intentado.

De la historia del presente surge que en fecha 10/9/2023 según reporte SAE (11/9/2023 conforme historia SAE), la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora interpuso recurso de apelación y expresó agravios en contra de la sentencia definitiva n° 325 de fecha del 28/7/2023, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación.

A su turno, en fecha 11/9/2023 según reporte SAE (12/9/2023 conforme historia SAE), hizo lo propio el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada.

Ambos recursos fueron proveídos en decreto de fecha 15/12/2023, firmado el 18/12/2023 según SAE, mediante el que se dispuso concederlos libremente.

Elevados los autos a esta instancia, por decreto de fecha 20/12/2023 se ordenó correr traslado, por el término de 24 horas, de la expresión de agravios presentada por la parte actora apelante pero se omitió ordenar la sustanciación de los agravios expresados por la parte accionada.

Atento a ello, corresponde hacer lugar al recurso incoado por la parte actora y dejar sin efecto el punto II de la providencia de fecha 1/2/2024, disponiendo en sustitutiva: de la expresión de agravios formulada en fecha 11/9/2023 según reporte SAE (12/9/2023 conforme historia SAE), por el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada, córrase traslado por el término de 24 horas.

A la solicitud de que se dé intervención a Fiscalía de Cámara, oportunamente, una vez cumplido lo ordenado en el párrafo anterior.

5.- Costas sin imposición, atento a que la omisión provino del órgano jurisdiccional (arts. 61 y 62 del CPCCT).

Por lo que se

RESUELVE

I).- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en fecha 4/2/2024 según reporte SAE (5/2/2024 conforme historia SAE), por la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora, en contra del punto II de la providencia dictada por esta Alzada en fecha 1/2/2024 el que se revoca y en sustitutiva se dispone: "II°)- De la expresión de agravios formulada en fecha 11/9/2023 según reporte SAE (12/9/2023 conforme historia SAE), por el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada, córrase traslado por el término de 24 horas haciendo constar que la presentación (escrito de apelación y expresión de agravios) se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento - art. 187 del Nuevo Código Procesal - Ley 9531.", conforme se considera.

II).- Oportunamente córrase vista a la Sra. Fiscal de Cámara.

III).- Costas, sin imposición, atento a lo considerado.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

Prosecretario Julio Adolfo Maihub

Actuación firmada en fecha 18/03/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.